



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00212-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la apoderada de la parte demandante, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP, por pago de las cuotas en mora.

Aunado a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares y se expedirán los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de YEHINS RONALD BERRÍO BERRÍO y KELLY YURANY GACÍA PERDOMO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1227928.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acate la medida de embargo, y proceda a

hacer la anotación respectiva en el certificado de libertad y tradición del inmueble. Expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. El oficio será remitido por la Secretaría del Despacho, una vez ejecutoriado el presente auto y en cumplimiento a las Instrucciones Administrativas N° 08 del 12 de junio de 2020 y la N° 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Ordenar el desglose del pagaré contentivo de la obligación N° 05703035900097622 y la Escritura Pública N° 4.219 del 09 de noviembre de 2016 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Medellín y su entrega a la entidad demandante, con LA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN Y LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONTINÚAN VIGENTES, ya que sólo se canceló la mora.

QUINTO: La parte actora aportó el arancel judicial para el desglose, por lo que se requiere a la misma para que allegue al Despacho de manera física y en original, los documentos que sirvieron como base de cobro, para hacer las respectivas notas de desglose. Se advierte que, sólo en el momento en que sea presentado en el Juzgado los títulos, es que se elabora el desglose.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, finalícese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

157  
LiG

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c5202d455eac446f1c86a36f7ca604c422aab2388354ed85db2809806d3dc1**

Documento generado en 06/09/2022 12:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**